



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

34

Of. No. 83-395-DA

Quito, Mayo 30 de 1983

Señor Ingeniero  
 RODOLFO BAQUERIZO NAZUR  
 PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
 En su Despacho.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico del Decreto Legislativo mediante el cual se expropián terrenos de propiedad de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, en una extensión de 10 hectáreas, ubicados en la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, por un precio de setenta sucres el metro cuadrado, a favor de la Cooperativa de Vivienda de los Empleados del Consejo Provincial del Guayas, que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETO TOTALMENTE por las consideraciones que a continuación señalo.

El Art. 47 de la Constitución faculta al sector público expropiar, para fines de orden social, bienes derechos y actividades de los otros sectores, mediante el procedimiento y forma de pago que indique la Ley, previa justa indemnización, ya que prohíbe toda confiscación.

Los Arts. 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y 842 y siguientes del Código de Procedimiento Civil contemplan el procedimiento a que deben sujetarse los trámites de expropiación de bienes inmuebles. Igualmente estas disposiciones establecen las formas de pago y de fijación del precio del inmueble a expropiarse, correspondiendo a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Finanzas y Crédito Público o a los jueces ordinarios, según el caso, la fijación del precio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.... 2

Existen leyes especiales que facultan a varios - organismos de la Función Ejecutiva como la Junta Nacional de la - Vivienda, INECEL, CEPE, IETEL, etc., y a los organismos secciona - les, expropiar para el cumplimiento de los fines específicos a - ellos encomendados, sometién<sup>do</sup>se a los procedimientos y formas - de pago y de fijación de precio contemplados en dichos cuerpos le - gales.

El Decreto Legislativo que ha sido sometido a mi conocimiento contraviene lo que expresamente prescribe el Art. 47 de la Constitución y los cuerpos legales antes invocados, por - cuanto determina el procedimiento y las formas de pago y de fija - ción del precio de la expropiación.

La Ley Orgánica de la Junta Nacional de la Vi - vienda señala que corresponde a esta Entidad programar, coordinar y dirigir la política nacional de la vivienda; coordinar las acti - vidades afines de otros organismos de los sectores público y pri - vado, en cuanto concierne a vivienda; realizar los estudios e in - vestigaciones previos y ejecutar programas de construcción de vi - vienda de interés social; entre otros objetivos.

La Junta Nacional de la Vivienda tiene faculta - des para declarar de utilidad pública los terrenos necesarios pa - ra el cumplimiento de las finalidades que persigue y promover su expropiación o adquisición.

La atribución constitucional para expropiar la - ejerce la Función Ejecutiva y los organismos seccionales, confor - me lo ordenan las diferentes disposiciones legales vigentes.

En tal virtud, por las razones expuestas, en - ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Consti - tución, he OBJETADO TOTALMENTE el Decreto de expropiación de te - rrenos de la Junta de Beneficencia de Guayaquil a favor de la Coo - perativa de Vivienda de Empleados del Consejo Provincial del Gua - yas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,

OSVALDO HURTADO,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



# LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO :

Que fundamentado en lo prescrito en el Art. 47 de la Constitución Política, la Cámara Nacional de Representantes mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N°67 de 16 de Noviembre de 1979, dispuso la expropiación y venta de terrenos ubicados en la zona urbana marginal del Cantón Guayaquil, de dominio público y privado, en favor de los poseedores que han edificado su vivienda en la que habitan con su familia por un período no menor de un año;

Que la Junta de Beneficencia de Guayaquil, ofreció comprometerse a dar en venta a la Cooperativa de Vivienda de los Empleados del Consejo Provincial del Guayas, un lote de terreno de su propiedad, de una extensión de diez hectáreas, situado junto al Estero Salado y contiguo al lote de terreno vendido a la Sociedad Filantrópica del Guayas habiendo acordado su precio en setenta sucres el metro cuadrado;

Que en el mes de Octubre de 1974, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, dió autorización a la Cooperativa de Vivienda de los Empleados del Consejo Provincial del Guayas para que proceda a la ocupación del lote de terreno ofrecido en venta, habiendo realizado la limpieza, desbroce, levantamiento planimétrico y altimétrico y obras de infraestructura cuyo costo sobrepasa los veinte y ochomillones de sucres;

Que la Cooperativa de Vivienda de los Empleados del Consejo Provincial del Guayas ha venido ocupando de manera tranquila e ininterrumpida, con el consentimiento de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el indicado inmueble en el que sus socios han construí-

*clm*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

./2

do sus viviendas que las habitan con su familia por un tiempo no menor de un año;

Que la Junta de Beneficencia de Guayaquil, a pesar de haber recibido abonos parciales en concepto de pago de su precio, se niega a solemnizar el contrato de compra-venta con la celebración de la respectiva escritura pública; y,

Que es deber de las Funciones del Estado velar porque las Instituciones cumplan con sus compromisos para garantizar la paz y la tranquilidad sociales,

En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido

## DECRETA :

Art. 1º- Exprópiase en favor de la Cooperativa de Vivienda de los Empleados del Consejo Provincial del Guayas, para que sea lotizado y adjudicado a sus socios que no tuvieren ningún bien inmueble en el Cantón Guayaquil, el lote de terreno de propiedad de la Junta de Beneficencia de Guayaquil de una extensión de diez hectáreas, ubicado en la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, parroquia Tarquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Estero Salado; Sur: Estero Salado, propiedad de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y propiedad de la Sociedad Filantrópica del Guayas; Este: Avenida San Jorge; y, Oeste: Estero Salado.

Art. 2º- Se fija en setenta sucres el precio del metro cuadrado de terreno objeto de la presente expropiación, que será pagado en su totalidad al contado por la Cooperativa a la Junta de Beneficencia de Guayaquil al momento de la celebración de la escritura pública respectiva la que deberá otorgarse en el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente Decreto.

Si el actual propietario del lote que se expropia en virtud de este decreto no cumpliera con lo dispuesto -



./.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

../3

en el inciso precedente, la Cooperativa podrá concurrir ante uno de los Jueces de lo Civil del Guayas para que éste otorgue la respectiva escritura pública en sustitución del propietario renuente.

Art. 3º- Las escrituras públicas en las que la Cooperativa adjudique los lotes a sus socios, contendrán el señalamiento expreso de que su dominio será transferido únicamente por causa de muerte y de que no podrán ser objeto de ningún gravámen, excepto aquellos que se efectúen con -- instituciones crediticias para garantizar los préstamos para la construcción o ampliación de vivienda.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.



ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

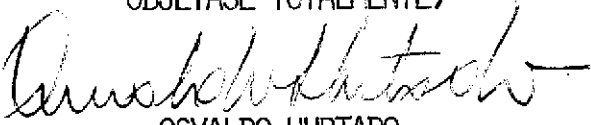


DR. FRANCISCO GARCES JARAMILLO

SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

OBJETASE TOTALMENTE.



OSVALDO HURTADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA